

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4248-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro González Murillo
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de noviembre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de octubre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Establecer la reactivación y reconstrucción de la economía mexicana ante desastres naturales, a través del otorgamiento de más recursos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX, del artículo 73, en relación con el artículo 74, fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de fondeo para desastres naturales</p> <p>Único. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p>
Artículo 19 Bis.- ...	Artículo 19 Bis. El Ejecutivo federal, por conducto de la secretaría, deberá destinar los ingresos que correspondan al importe del remanente de operación que el Banco de México entere al gobierno federal en términos de la Ley del Banco de México, a lo siguiente:
I. Cuando menos el setenta por ciento a la amortización de la deuda pública del Gobierno Federal contratada en ejercicios fiscales anteriores o a la reducción del monto de financiamiento necesario para cubrir el Déficit Presupuestario que, en su caso, haya sido aprobado para el ejercicio fiscal en que se entere el remanente, o bien, una combinación de ambos conceptos, y	I. Cuando menos el setenta por ciento a la amortización de la deuda pública del gobierno federal contratada en ejercicios fiscales anteriores o a la reducción del monto de financiamiento necesario para cubrir el Déficit Presupuestario que, en su caso, haya sido aprobado para el ejercicio fiscal en que se entere el remanente, o bien, una combinación de ambos conceptos;
II. El monto restante , a fortalecer el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios o al incremento de activos que	II. El veintisiete por ciento , a fortalecer el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios o al incremento de

fortalezcan la posición financiera del Gobierno Federal-	activos que fortalezcan la posición financiera del Gobierno Federal; y
No tiene correlativo vigente	III. El tres por ciento, a fortalecer el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales.
Artículo 37.- ...	Artículo 37. En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las provisiones para el Fondo para la Prevención de Desastres así como para el Fondo de Desastres, y el Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, con el propósito de constituir reservas para, respectivamente, llevar a cabo acciones preventivas o atender oportunamente los daños ocasionados por fenómenos naturales.
Las asignaciones en el Presupuesto de Egresos para estos fondos, sumadas a las disponibilidades existentes en las reservas correspondientes, en su conjunto no podrán ser inferiores a una cantidad equivalente al 0.4 por ciento del gasto programable-	Las asignaciones en el Presupuesto de Egresos para estos fondos, sumadas a las disponibilidades existentes en las reservas correspondientes, en su conjunto no podrán ser inferiores a una cantidad equivalente al 0.4 por ciento del gasto programable, independientemente de lo establecido en la fracción III del artículo 19 Bis.
...	La aplicación de los recursos de los fondos se sujetará a las respectivas reglas de operación.
	Transitorio
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.